

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
COMISIONADO: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
EXPEDIENTE: RR-III/078/2022.

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **once de mayo de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR-III/078/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000030**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la plataforma nacional de transparencia, la cual fue recibida con el folio **030077622000030**, ante la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, en la cual requirió:

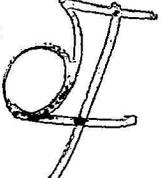
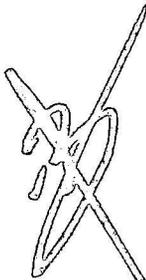
"...Solicito de favor lo siguiente:

- *Organigrama actual.*
- *Copia de la nomina de la ultima quincena de fecha 15/01/2022, inclúyase Funcionarios, de base, confianza, contrato, contrato por honorarios y eventuales. (en el formato que mas se le facilite, excel, pdf, word)..."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

✓



No. Oficio: OM/DlyMR-009/2022
La Paz, B.C.S., Jueves 03 de febrero del 2022

PRESENTE.

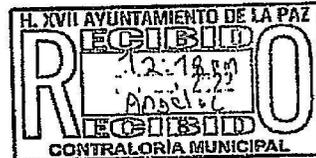
En atención y respuesta al oficio CM/UT/049/2022, con fecha 28 de enero del actual, por parte del DR. Ernesto Alonso Rodríguez Hurtado, Contralor Municipal, por medio del cual remite su solicitud de información con folio: 030077622000030, que realizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California Sur. Esta Dirección cuenta la siguiente información:

- Organigrama Actual. (Se anexa DC)

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.


OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y MEJORA
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

C.c.p.- Minutario
C.c.p.- Archivo
CAGR/leec



BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO E/AV. DE LOS DEPORTISTAS Y CARABDIEROS
TEL. (612) 12 3-79-00 EXT. 2820 - 2503 - 2510

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. – El día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este instituto mediante la plataforma nacional de transparencia, inconformándose por la entrega de la información incompleta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/078/2022 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió en su totalidad la solicitud hecha por el recurrente, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **030077622000030**.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tácita la competencia de la información requerida y otorgar respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

"...Solicito de favor lo siguiente:

- *Organigrama actual.*
- *Copia de la nomina de la ultima quincena de fecha 15/01/2022, inclúyase Funcionarios, de base, confianza, contrato, contrato por honorarios y eventuales. (en el formato que mas se le facilite, excel, pdf, word)..."*

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente expresa como motivos de inconformidad de la respuesta otorgada por la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la omisión de no otorgar completa la información en su respuesta a la solicitud de información **030077622000030**.

Es por ello, que la autoridad responsable al dar contestación una vez notificada de la admisión de la presente causa, pone a disposición la información faltante referente a los motivos de inconformidad de la parte recurrente al no haber brindado dicha información en primera instancia; información que se brindó en el momento procesal oportuno, misma que obra a fojas 15 a 81 de la presente causa.

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **PROPORCIONÓ** la información requerida por la parte recurrente, otorgando respuesta en su totalidad a lo pretendido por el recurrente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en la contestación, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030077622000030**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente mediante solicitud de información **030077622000030**, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de

Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

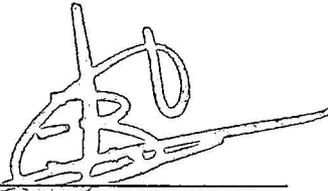
Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBÉCA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ

COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO

SARABIA

COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS

SECRETARÍA EJECUTIVA